SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.6985.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor (a) JESSICA ALEJANDRA MEDINA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1075250103

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: JESSICA ALEJANDRA MEDINA
C.C. No. 1075250103

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **CALLE 12 No. 5-07, Oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JESSICA ALEJANDRA MEDINA ARTEAGA**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1.075.250.103 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **CRA 33D # 23 – 41 MANZANARES V ETAPA**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **NEIVA - HUILA, 24 DE OCTUBRE DE 1990**
CARGO U OFICIO: **APOYO A EJECUCIÓN DE CONTRATOS**	SALARIO MENSUAL: **$ 1.946.817**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **Departamento del Huila**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **Neiva (H)**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **01-04-2022**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **30-09-2022**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (< 1 año) **180 dias**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO. -** El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **Apoyo a ejecución de contratos TERCERA: FUNCIONES.** - El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en el DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARÁGRAFO ÚNICO. - Las** partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir, por 180 dias, bajo la modalidad a TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Si** antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avísare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, en cuyo caso se podrá renovar anualmente de manera sucesiva **PARÁGRAFO SEGUNDO.- La** solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO TERCERO. - Las** partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende la ejecución del contrato de interventoría a SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA. para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación de la ejecución, ya sea por la Empresa Contratante y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** - Las partes acuerdan un período de prueba de **30** días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN.** - El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el Salario diario de **Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro Pesos Mcte ($64.894) M/CTE.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO. - El** SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE**, los primeros diez días hábiles del siguiente mes y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere el recibo a satisfacción de entrega de los informes de interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - El** Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando** por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.- Las** partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en los municipios a intervenir]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. -** El Empleado

se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y un (01) día de descanso compensatorio **OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO.** - El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Asistir a Reuniones y/o Comités Tecnicos **iii)** Realizar Informes Semanales y/o Mensuales **iv)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **v)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **vi)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **vii)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **viii)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **ix)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **x)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial adoptado por el Empleador. **xi)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xii)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítem x) de la presente cláusula. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) días a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Políticas y principios de H.S.E. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Políticas de medio ambiente y Ley 491 de 1999. 5) Labor específica. 6) Primeros auxilios. 7) Linea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.**- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado o bajo los efectos de bebidas embriagantes o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicios de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, a más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o del Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga o grave riesgo la seguridad laboral de sus compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

ADOPTADAS POR EL EMPLEADOR. - Constituye obligación especial del Empleado cumplir los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES. -** Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que, de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **JESSICA ALEJANDRA MEDINA ARTEAGA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.075.250.103** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico isota1388@gmail.com **DÉCIMA QUINTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.-** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEXTA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO.-** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de **Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro Pesos Mcte ($64.894) M/CTE DÉCIMA SEPTIMA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL.-** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y EFECTOS. -** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: COFIDENCIALIDAD.** - "EL EMPLEADO(A)" se obliga a no divulgar aspecto alguno de los negocios de "LA EMPRESA", de sus clientes o compañías usuarias de sus servicios, ni a proporcionar a terceras personas verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, los secretos industriales, información sobre sus sistemas de trabajo, de operación, actividades o asuntos administrativos reservados o de cualquier otra clase; por lo tanto, "EL EMPLEADO(A)" se obliga a pagar los daños y perjuicios que correspondan y que haya causado a "LA EMPRESA" en caso de que divulgue información confidencial de la misma, independientemente de las acciones penales que por revelación de secreto industrial correspondan.

Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde **01 de Abril de 2022** que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, de higiene y seguridad industrial y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. **01 de Abril de 2022**

SOTA LTDA

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
NIT. 891.101.100-5

EL TRABAJADOR

C.C. No. 1.075.250.103

TESTIGO

C.C. No. de

437



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.250.103

MEDINA ARTEAGA

APELLIDOS

JESSICA ALEJANDRA

NOMBRES

Jessika Medina Arteaga

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1990

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

26-ENE-2009 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1900100-00154190-F-1075250103-20090408 0010660801A 1 28259159



Esta Tarjeta Profesional es el único documento que acredita al titular para el ejercicio de la profesión de Administrador Público, de acuerdo con la Ley 1006 de 2006 y su Decreto Reglamentario 2211 de 2006. Su uso es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta, devolverla al CCAP. Sede Nacional, ESAP Calle 44 No. 53 - 37 Oficina 307 Bogotá D.C. Teléfono: 2225900 - 2207345

Colegio Colombiano del Administrador Público

Sede Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP

El Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP,

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1006 de 2006, en especial por el Artículo 5° literales c) y e),

CERTIFICA:

Que revisados los archivos del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, así como los del Tribunal de Ética Profesional del Administrador Público, ***el(la) Administrador(a) Público(a) relacionado(a) a continuación, NO presenta ninguna clase de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador(a) Público(a).***

Nombre:	*JÉSSICA ALEJANDRA MEDINA ARTEAGA*
Documento de identificación:	*1075250103*
Lugar de expedición:	*Neiva - Huila*

En razón a lo anterior, su tarjeta profesional, cuyo número se encuentra a continuación, se encuentra vigente para todos los efectos legales:

1062294 - T

Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006.

Nota 1: Esta certificación refleja únicamente la existencia o no de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión como Administrador(a) Público(a), registrados en el RUNAP. Los demás antecedentes podrán ser consultados en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Nota 2: Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, por favor ingrese el número de cédula del titular de la misma en el siguiente link:

https://webccap.azurewebsites.net/Account/ValidateIdentityCardCertificate

Se expide en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado, el 5 de julio de 2022

Su Seguro Servidor,

GERMAN ENRIQUE RAMIREZ GASCA
Presidente Nacional

Carrera 4 No. 75 - 55 ESAP Sede Rosales Bogotá D.C.
Teléfono Directo: 2226406
Correo electrónico: ccap@ccap.org.co - Página web: www.ccap.org.co

BUSINESS EXCELLENCE CERTIFICATE
2019

SOTA LTDA.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

Yo **ANDREA PAOLA PAJOY,** identificada con número de cedula de ciudadanía No. 36.313.007 expedida Neiva hago constar que la empresa **SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S,** se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de pago salarial y certifico que a la fecha se han realizado la totalidad de mis aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con la legislación vigente.

Dejo constancia de que no tengo reclamación alguna pendiente con la empresa por motivos económicos, salariales o prestacionales derivados de mi relación laboral hasta el día de la firma de esta certificación.

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente documento renunciado expresamente a cualquier reclamación futura y se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el objeto del contrato.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre **JAVIER BARRERO MOSSOS**
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: **ANDREA PAOLA PAJOY**
C.C. No. 36.313.007

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **CALLE 12 No. 5-07, Oficina 302 A**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **ANDREA PAOLA PAJOY**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **36.313.007 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **Calle 18 B sur # 35 -59**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **Bogotá, 5 de abril de 1983**
CARGO U OFICIO: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**	SALARIO MENSUAL: **$ 1.946.817**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **Departamento del Huila**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **Neiva (H)**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **19-03-2021**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **18-09-2021**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (< 1 año) **180 dias**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO. -** El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **Auxiliar administrativo TERCERA: FUNCIONES. -** El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en el DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARÁGRAFO ÚNICO. - Las** partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir, por 180 días, bajo la modalidad a TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Si** antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, en cuyo caso se podrá renovar anualmente de manera sucesiva **PARÁGRAFO SEGUNDO.- La** solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO TERCERO. - Las** partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende la ejecución del contrato de interventoría a SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA. para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación de la ejecución, ya sea por la Empresa Contratante y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. -** Las partes acuerdan un período de prueba de **36** días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *Ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN.** - El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el Salario diario de **Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro Pesos Mcte ($64.894) M/CTE.** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO. - El** SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE,** los primeros diez días hábiles del siguiente mes y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere el recibo a satisfacción de entrega de los informes de interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - El** Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando** por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.- Las** partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en los municipios a intervenir]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** - El Empleado

se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y un (01) día de descanso compensatorio **OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** - Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO. -** El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Asistir a Reuniones y/o Comités Tecnicos **iii)** Realizar Informes Semanales y/o Mensuales **iv)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **v)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **vi)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **vii)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **viii)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **ix)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **x)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial adoptado por el Empleador. **xi)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xii)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítem x) de la presente cláusula. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) días a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Políticas y principios de H.S.E. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Políticas de medio ambiente y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado o bajo los efectos de bebidas embriagantes o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicios de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, a más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o del Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competenda, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga o grave riesgo la seguridad laboral de sus compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

ADOPTADAS POR EL EMPLEADOR. - Constituye obligación especial del Empleado cumplir los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES. - Las** invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que, de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **ANDREA PAOLA PAJOY,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **36.313.007** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico isota1388@gmail.com **DÉCIMA QUINTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.-** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEXTA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO.-** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de **Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro Pesos Mcte ($64.894) M/CTE DÉCIMA SEPTIMA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL.-** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y EFECTOS.** - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: COFIDENCIALIDAD. -** "EL EMPLEADO(A)" se obliga a no divulgar aspecto alguno de los negocios de "LA EMPRESA", de sus clientes o compañías usuarias de sus servicios, ni a proporcionar a terceras personas verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, los secretos industriales, información sobre sus sistemas de trabajo, de operación, actividades o asuntos administrativos reservados o de cualquier otra clase; por lo tanto, "EL EMPLEADO(A)" se obliga a pagar los daños y perjuicios que correspondan y que haya causado a "LA EMPRESA" en caso de que divulgue información confidencial de la misma, independientemente de las acciones penales que por revelación de secreto industrial correspondan.

Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde **06 de abril de 2021** que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, de higiene y seguridad industrial y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, **06 de abril de 2021**

SOTA LTDA

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
NIT. 891.101.100-5

EL TRABAJADOR

C.C. No. 36.313.007

TESTIGO

C.C. No. de

HOJA DE VIDA

ANDREA PAOLA PAJOY

Calle 2 D No. 15 A-59 B/Obrero- Neiva

Celular 317 6397053

Tel.: 8738081

Datos Personales

Cédula de ciudadanía:	**36.313.007 de Neiva**
Fecha de Nacimiento:	**5 de Abril de 1983**
Edad:	**28 años**
Estado Civil:	**Unión Libre**

Información Académica

SECUNDARIA
Colegio Departamental CEINAR, Bachiller Artístico, Neiva-2000

TECNICO
ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET, Técnico Programación y Sistemas, Neiva-2002.

OTROS
ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET, Seminario de Instalación de redes de computadores e Instalación de Software, Neiva -2002.

ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET, Curso de Sistemas Nivel IV (Lenguaje de programación e internet). Neiva-2003.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Curso de Informática Avanzada (Word, Excel, Acces) 50 horas, Neiva-2006.

Experiencia Laboral

EMPRESA:	**BARRERO & CIA.**
JEFE INMEDIATO:	Benjamín Barrero Arciniegas
CARGO:	Aux. Administrativo y Financiero
DURACIÓN:	Enero 01/2009 a Diciembre 31/2010
TELÉFONO:	8710481 Neiva-Huila

EMPRESA:	**SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.**
JEFE INMEDIATO:	Benjamín Barrero Arciniegas
CARGO:	Aux. Administrativo y Financiero
DURACIÓN:	Octubre 27/2007 a Diciembre 31/2008
TELÉFONO:	8710481 Neiva-Huila

EMPRESA:	**PALETERIA TEO**
JEFE INMEDIATO:	Gerardo Medina Gómez
CARGO:	Auxiliar de Ventas
DURACIÓN:	Enero 01/2001 a Octubre 25/2001
TELÉFONO:	3105752520 Neiva-Huila

EMPRESA:	**EL ROPERO DE TANIA**
JEFE INMEDIATO:	Oliva Zúñiga
CARGO:	Auxiliar de ventas
DURACIÓN:	Temporadas de San Pedro y Diciembre
TELÉFONO:	3118256281 Neiva-Huila

EMPRESA:	**ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET**
JEFE INMEDIATO:	Lina María Quimbaya
CARGO:	Auxiliar Administrativo
DURACIÓN:	Febrero 05/2002 a Dic. 10/2005
TELÉFONO:	8721915 – 311 2197861 Neiva - Huila

EMPRESA:	**ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET**
JEFE INMEDIATO:	Lina María Quimbaya Cuéllar
CARGO:	Orientadora de Sistemas

En convenio con diferentes colegios del Sector Privado:

COLEGIOS:	Infantil creación	Tel.:873 30 77
	San José	Tel.:871 97 76
	Instituto Los Crisoles	Tel.:875 68 29
	Inst. San Fernando Ferrini	Tel.: 8719225
	Colegio San Bernardo	Tel.: 8743091
	Colegio Agustiniano	Tel.: 8763979
DURACIÓN:	Febrero 05/2003 a Dic. 10/2005	
TELÉFONO:	872 19 15 – 311 219 7861 Neiva-Huila.	

EMPRESA:	**FOTOCOPIAS LA 6**
JEFE INMEDIATO:	Waner López Montoya
CARGO:	Digitadora y Operadora de Fotocopiadora
DURACIÓN:	9 meses
TELÉFONO:	871 22 54 Neiva-Huila.

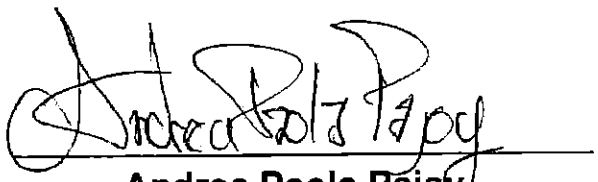
Referencias Personales

FABIO ANTONIO FRANCO

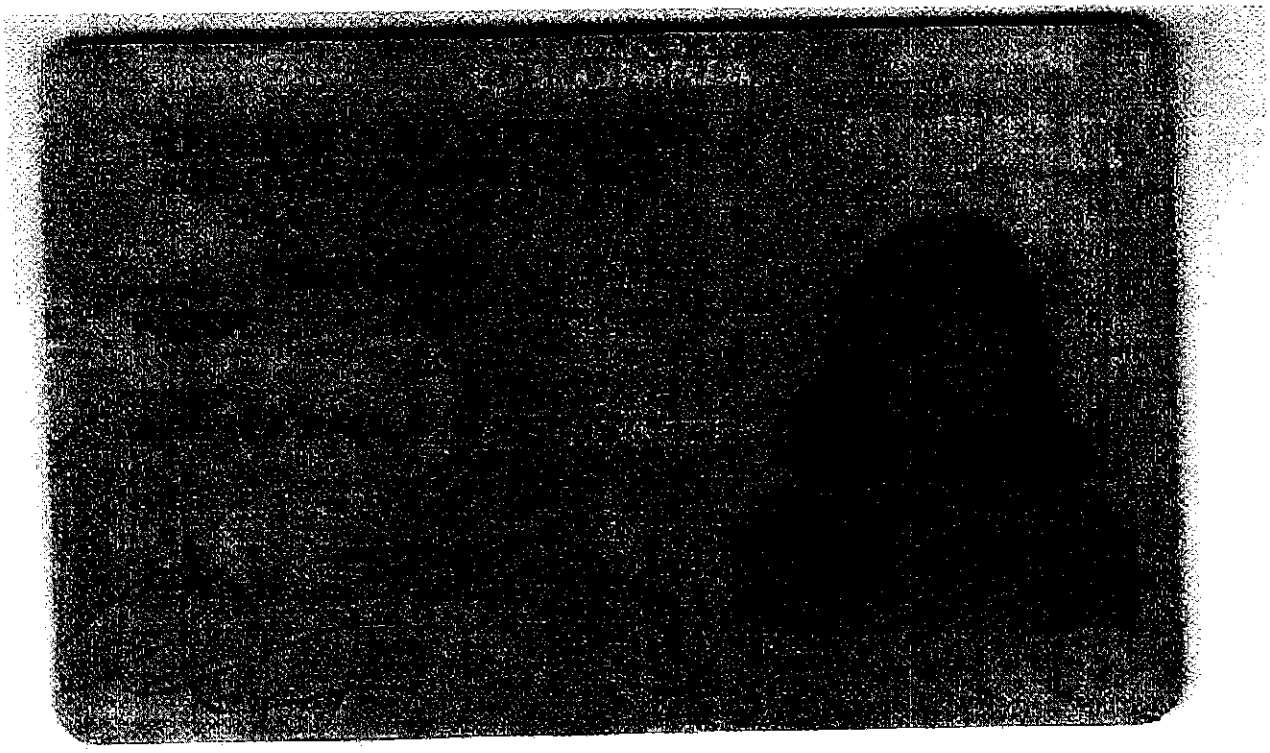
Ocupación:	Contador
Empresa:	Independiente
Teléfono:	311 560 93 26

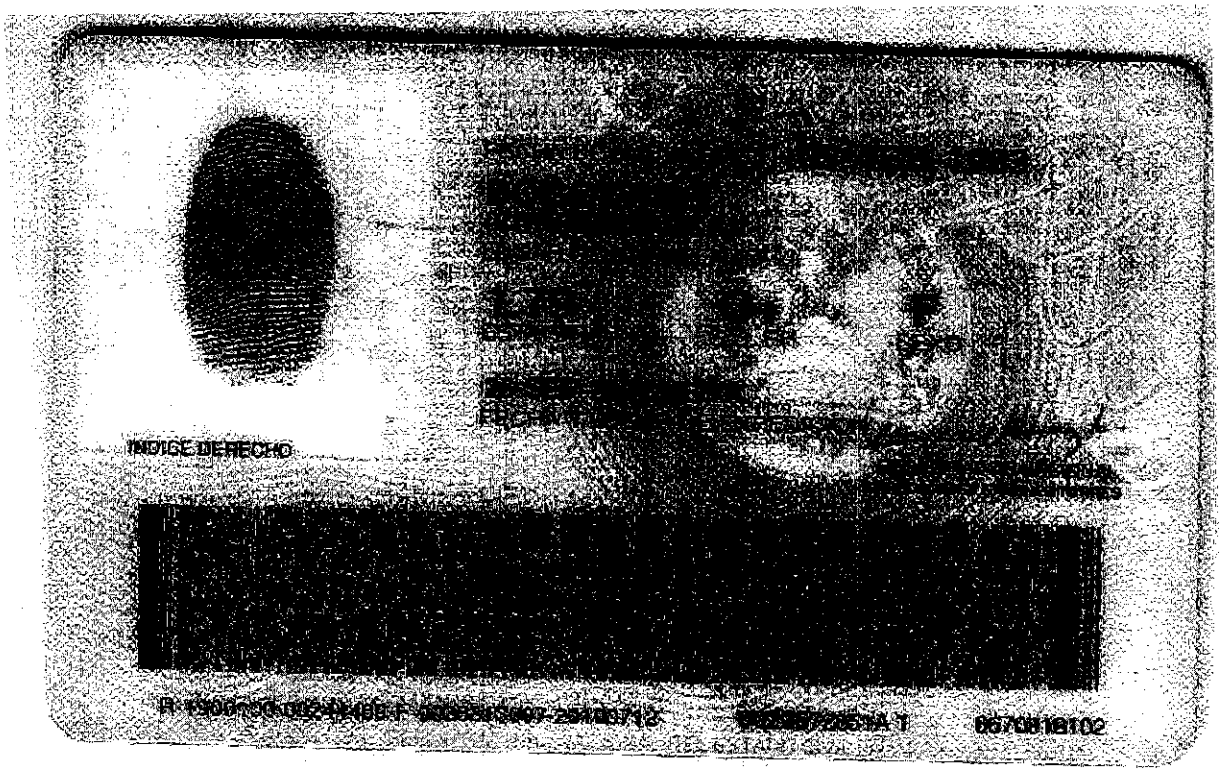
LUIS ELMER CRUZ

Ocupación:	Asesor de Humana Vivir E.P.S
Empresa:	315 801 41 77
Teléfono:	300 266 53 83



Andrea Paola Pajoy
C.C. No. 36.313.007 de Neiva




INDICE DERECHO

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre

ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET

Personería Jurídica, Resolución de aprobación Nº. 0781 de 1999

En atención a que

ANDREA PAOLA PAJOY

Cédula de Ciudadanía Nº 36.313.007 de Neiva

Ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los acuerdos reglamentarios de la institución para optar al título de

TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS

Le expide el presente certificado, en testimonio de ello se firma en Neiva a los 11 días del mes de agosto de 2002.

Directora Ejecutiva

Secretaria Académica

La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Colegio Departamental para la Educación e Investigación Artística

CEINAR

Autorizado por la Gobernación del Huila, según Resolución No. 1674 del 23 de Noviembre de 1.998;

Confiere a:

Andrea Paola Pajoy

T. I. 830405-31354 de Neiva

el Título de:

Bachiller en Arte, Modalidad Bellas Artes
Especialidad: Teatro

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, (Artículo 28 Ley 115 de 1.994); según los planes y programas vigentes

Rector

Secretario

Anotado al Folio 64 *del Libro para Control Interno de Diplomas No.* 01
Dado en Neiva - Huila a 30 *de* Noviembre *de* 2000
No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1.994, y 2150 del 5 de Diciembre de 1.995 de la Presidencia de la Republica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANDREA PAOLA PAJOY

Con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.007

Cursó y aprobó la acción de Formación

CONTABILIDAD BASICA

Con una duración de 84 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Neiva a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008)

FERMIN BELTRAN BARRAGAN
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL HUILA

SGC2008AP00580 24/09/2008
No Y FECHA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANDREA PAOLA PAJOY

Con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.007

Cursó y aprobó la acción de Formación

WORD NIVEL II

Con una duración de 20 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Neiva a los Treinta (30) días del mes de Marzo de Dos Mil Seis (2006)

FERMIN BELTRAN BARRAGAN
SUBDIRECTOR CENTRO MULTISECTORIAL DEL NORTE
REGIONAL HUILA

SGC2006AP000055 30/03/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANDREA PAOLA PAJOY

Con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.007

Cursó y aprobó la acción de Formación

EXCEL NIVEL II

Con una duración de 20 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Neiva a los Treinta (30) días del mes de Marzo de Dos Mil Seis (2006)

FERMIN BELTRAN BARRAGAN
SUBDIRECTOR CENTRO MULTISECTORIAL DEL NORTE
REGIONAL HUILA

SGC2006AP00053 30/03/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANDREA PAOLA PAJOY

Con Cédula de Ciudadanía No. 36.313.007

Cursó y aprobó la acción de Formación

ACCESS

Con una duración de 10 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Neiva a los Treinta (30) días del mes de Marzo de Dos Mil Seis (2006)

FERMIN BELTRAN BARRAGAN
SUBDIRECTOR CENTRO MULTISECTORIAL DEL NORTE
REGIONAL HUILA

SGC2006AP00050 30/03/2006
No Y FECHA DE REGISTRO

ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET

RESOLUCIÓN DE APROBACIÒN No 0781DE 1999

CERTIFICA QUE:

ANDREA PAOLA PAJOY

C.C. 36.313.007 Neiva

ASISTIÓ AL CURSO DE SISTEMAS NIVEL IV (LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN HTML, DISEÑO DE PAGINA WED E INTERNET)

CON UNA INTENSIDAD DE 40 HORAS

Neiva, 10 de Diciembre de 2003

LINA MÁRIA QUIMBAYA CUÉLLAR
Directora Ejecutiva

ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET

Resolución de Aprobación No 0781 de 1999

CERTIFICA QUE::

ANDREA PAOLA PAJOY

CEDULA DE CIUDADANIA No 36.313.007 DE NEIVA

ASISTIÓ : **SEMINARIO DE INTALACIÓN DE REDES DE COMPUTADORAS E INSTALACIÓN DE SOFTWARE**

CON UNA INTENSIDAD: **12 HORAS**

Neiva, Agosto 11 de 2002

DIRECTORA EJECUTIVA

SECRETARIA

BARRERO Y CIA S. EN .C

NIT 800042049 - Régimen Común
Calle 12 No. 5 - 07 Ofic. 302 – Tel.: 871 04 81

EL REPRESENTANETE LEGAL DE BARRERO Y CIA S EN C
Nit 800.042.049-2

CERTIFICA QUE:

La señora **ADREA PAOLA PAJOY** identificada con **C.C. No. 36.313.007** de Neiva, se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, durante el periodo comprendido entre el 01/Enero/2009 hasta el 31/Dic./2010.

Durante este periodo ha demostrado ser una persona responsable, honesta y cumplidora de sus obligaciones.

Esta certificación se expide a lo solicitud del interesado, dada en Neiva a los Tres (03) días del mes de Enero de 2011.

Atentamente;

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
Representante Legal de Barrero y Cia S. en C.

SOTA LTDA.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA
Nit No 891.101.100-5

CERTIFICA QUE:

La señora **ANDREA PAOLA PAJOY,** identificada con cédula de ciudadanía No **36.313.007** de Neiva, se desempeñó como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, durante el periodo comprendido entre el 27/Octubre/ 2007 hasta el 31/Dic./2008.

Durante este periodo ha demostrado ser una persona responsable, honesta y cumplidora de sus obligaciones.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva a los Cinco (05) días del mes de Enero de 2009.

Atentamente,

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
Representante Legal

PELETERIA TEO

Todo lo relacionado con materiales para la fabricación de calzado
régimen simplificado

EL PROPIETARIODE PELETERIA TEO

CERTIFICA QUE

ANDREA PAOLA PAJOY, identificada con cédula de ciudadanía No 36.313.007 de Neiva, laboró en este almacén desde el 01 del mes de mayo de 2001 hasta el 05 de octubre de 2001, desempeñando el cargo de vendedora.

La señorita se caracterizó por su responsabilidad y destreza.

La presente solicitud se expide a solicitud de la interesada, Dada en Neiva a los tres (7) días del mes de octubre de 2001.

Gerardo Medina G.
GERARDO MEDINA GOMEZ
Gerente
CC 12122753 Neiva.

C. C. Los comuneros local 615 Nivel A.



EL ROPERO DE TANIA

Todo lo relacionado en ropa para toda la Familia
OLIVA ZUÑIGA CUÉLLAR
Nit 36171129-08

LA SUSCRITA PROPIETARIA DEL ROPERO DE TANIA

CERTIFICA QUE

ANDREA PAOLA PAJOY, identificada con cédula de Ciudadana No 36.313.007 de Neiva, laboro en este almacén como Vendedora y Cajera, durante cinco años en las temporadas de Sampedro y Diciembre.

Destacándose como una persona responsable y cumplidora en cada una de sus funciones.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada

Dada en Neiva a los cinco (5) días del mes de Enero de 2006

OLIVA ZUNIGA CUÉLLAR
Propietaria
36 171 269 Neiva

Centro Comercial Los Comuneros Local 144 – 1145 Nivel A Cel 311825628 Neiva

Gimnasio Educación Cultura y Fe

LA SUSCRITA DIRECTORA

CERTIFICA

Que la señorita ANDREA PAOLA PAJOY laboró en nuestra institución desempeñándose como instructora en el área de sistemas con un excelente desempeño, destacándose por su puntualidad y responsabilidad con sus deberes. Su contrato finalizo el 30 de noviembre de 2004.

La solicitud se expide a petición de la interesada

Dado en Neiva a los 5 días del mes de enero del 2005.

Atentamente,

Orlandy Silva Perdomo

ORLANDY SILVA PERDOMO
Directora

ACADEMIA VIRTUAL
MUNDO – NET

EMPRESA ASOSIATIVA DE TRABAJO
Nit 813006526-09
Resolución de Aprobación No 0781 de 1999 Secretaria de Educación de Huila

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ACADEMIA VIRTUAL MUNDO NET

CERTIFICA QUE:

ANDREA PAOLA PAJOY, identificada con cédula de ciudadanía No 36.313.007 de Neiva, laboró en esta institución como instructora de las asignaturas de redes y página Web por horas cátedra del 05 de febrero al 10 de junio de 2002, del 15 de julio al 30 de Noviembre de 2002 y del 05 de febrero al 12 de junio de 2003.

También desempeñó oficios como AUXILAR ADMINISTRATIVO y ORIENTADORA EN EL ÁREA DE SISTEMAS, con contratos de prestación de servicios por periodos de cinco meses así: de julio 10 a diciembre 10 de 2003, del 05 de febrero al 10 de Diciembre 2004 y del 05 de febrero al 10 de Diciembre 2005.

Durante este tiempo se desempeñó funciones de instructora en las áreas de Informática Básica y Avanzada, Diseño de Página Wed y Leguaje de Programación HTML, e Internet, por otro lado en sus funciones como auxiliar administrativo colaboró en el manejo de archivo, atención al público y recepción.

Destacándose en su cumplimiento y responsabilidad en cada una de las funciones desempeñadas.

La presente certificación de expide a solicitud de la interesada.

Dada en Neiva a los Cinco (5) Días del mes de Enero de 2006

ACADEMIA VIRTUAL MUNDO-NET
Empresa Asociativa de Trabajo
Nit 813 006 526-9

LINA MARIA QUIMBAYA CUELLAR
Directora Ejecutiva

Carrera 8 No 9 – 40 Teléfono 8721915 Cel 3112197861Neiva- Huila

446

FOTOCOPIAS LA 6ª
NIT: 17.155.181

SERVICIO A DOMICILIO
Fotocopias, Ampliaciones
Reducciones, Papelería
Laminación, Acetatos
Anillados, Velobinder
Scanner, Artes
Trabajos en Computador

EL ADMINISTRADOR DE FOTOCOPIAS LA 6ª

CERTIFICA QUE:

ANDREA PAOLA PAJOY, identificada con cedula de ciudadanía No 36.303.007 de Neiva – Huila, laboro en esta fotocopiadora, desempeñándose como DIGITADORA, en un periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2006 hasta el 15 de Mayo 2006.

Durante ese tiempo demostró ser una persona honesta, responsable y cumplidora de cada una de las funciones asignadas.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Neiva a los Dieciséis (16) del mes de Mayo de 2006.

JHON EDWIN FALLA
Administrador

OFICINAS
Cra 5 No. 12 - 36 Tel. 872 14 18
Cra 6 No. 5 - 95 Tel. 871 22 54
Cra. 7 No. 18 - 31 Tel. 874 04 52
Cle. 8 No. 7 - 61 Tel. 872 01 66

REFERENCIA PERSONAL

Yo, FABIO ANTONIO FRANCO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.220 de Neiva, de profesión CONTADOR PUBLICO, hago constar que conozco personalmente a la señorita ANDREA PAOLA PAJOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.313.007 de Neiva, desde hace más de cinco (5) años. Que es una persona conocedora de su trabajo en el campo de los sistemas. Que siempre ha demostrado responsabilidad, seriedad, cumplimiento y honradez en el desarrollo de sus labores.

La anterior se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Neiva, a los dos (2) días del mes de Julio de 2006

FABIO ANTONIO FRANCO RINCON

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

Certificado de Caja de Compensación Familiar

728703-891101100-2

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDO DE APORTES DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

La Empresa **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** identificada con Nit No. **891.101.100,** se encuentra en estado **Activo** en nuestro sistema y cancela Aportes Parafiscales por los periodos de 202311 a 202412 **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, así:

Anexo: Kardex de aportes

"La expedición de este documento no impide que Comfamiliar Huila pueda realizar visitas de verificación de la correcta y oportuna liquidación de los aportes, bases de liquidación y el pago oportuno de los mismos. (Decreto 562/9)

'ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO PARA AFILICIACIÓN A OTRAS CAJAS DE COMPENSACION NI COMO SOPORTE DE PAGO DE PARAFISCALES POR CONTRATOS'.

Dicha certificación se expide a los 30 días del mes de Enero del año 2026.

BRILLI YURANI CRUZ BARRETO

JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDO DE APORTES

Huila

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO D DE APORTES
DE COMFAMILIAR HUILA

KARDEX DE APORTES

#	Comprobante	Recibo	Periodo	Nómina	Aporte	Mora	Indice	Empleados	Fecha Pago
1	L4	2159586	202311	$ 6.047.500	$ 240.000	$ 1.900	4	1	2023-12-12
2	L4	2159587	202311	$ 2.340.000	$ 92.800	$ 800	4	2	2023-12-12
3	L4	2159588	202311	$ 16.227.500	$ 644.000	$ 5.100	4	7	2023-12-12
4	L4	2168200	202311	$ 9.825.000	$ 384.000	$ 9.000	4	2	2023-12-28
5	L4	2181540	202311	$ 972.500	$ 37.200	$ 1.700	4	1	2024-01-19
6	L4	2180105	202312	$ 13.772.500	$ 544.000	$ 6.900	4	2	2024-01-17
7	L4	2181541	202312	$ 2.355.000	$ 92.800	$ 1.400	4	2	2024-01-19
8	L4	2181542	202312	$ 19.777.500	$ 779.800	$ 11.300	4	8	2024-01-19
9	L4	2181543	202312	$ 9.130.000	$ 360.000	$ 5.200	4	1	2024-01-19
10	L4	2192332	202401	$ 2.312.500	$ 91.900	$ 600	4	3	2024-02-09
11	L4	2194917	202401	$ 2.627.500	$ 104.000	$ 1.100	4	2	2024-02-13
12	L4	2194918	202401	$ 12.172.500	$ 482.100	$ 4.800	4	7	2024-02-13
13	L4	2195129	202401	$ 4.045.000	$ 160.000	$ 1.800	4	1	2024-02-14
14	L4	2198135	202401	$ 882.500	$ 34.700	$ 600	4	1	2024-02-20
15	L4	2213205	202402	$ 12.902.500	$ 511.200	$ 4.900	4	6	2024-03-15
16	L4	2213206	202402	$ 2.625.000	$ 104.000	$ 1.000	4	2	2024-03-15
17	L4	2213207	202402	$ 10.095.000	$ 400.000	$ 3.800	4	1	2024-03-15
18	L4	2213208	202402	$ 5.957.500	$ 236.000	$ 2.300	4	2	2024-03-15
19	L4	2222227	202402	$ 3.230.000	$ 125.700	$ 3.500	4	2	2024-04-05
20	L4	2236758	202402	$ 8.410.000	$ 320.000	$ 16.400	4	1	2024-05-03
21	L4	2228059	202403	$ 6.052.500	$ 240.000	$ 2.100	4	1	2024-04-12

#	Comprobante	Recibo	Periodo	Nómina	Aporte		ice	Empleados	Fecha Pago
22	L4	2228060	202403	$ 2.622.500	$ 104.000	$ 900	4	2	2024-04-12
23	L4	2228061	202403	$ 12.890.000	$ 511.200	$ 4.400	4	6	2024-04-12
24	L4	2228062	202403	$ 5.952.500	$ 236.000	$ 2.100	4	2	2024-04-12
25	L4	2236756	202403	$ 6.157.500	$ 240.000	$ 6.300	4	1	2024-05-03
26	L4	2236757	202403	$ 1.797.500	$ 70.000	$ 1.900	4	1	2024-05-03
27	L4	2239063	202404	$ 1.755.000	$ 70.000	$ 200	4	1	2024-05-06
28	L4	2244131	202404	$ 12.895.000	$ 511.200	$ 4.600	4	6	2024-05-14
29	L4	2244132	202404	$ 2.625.000	$ 104.000	$ 1.000	4	2	2024-05-14
30	L4	2244133	202404	$ 5.952.500	$ 236.000	$ 2.100	4	2	2024-05-14
31	L4	2244134	202404	$ 6.055.000	$ 240.000	$ 2.200	4	1	2024-05-14
32	L4	2257288	202404	$ 6.680.000	$ 260.000	$ 7.200	4	1	2024-06-06
33	L4	2257287	202405	$ 1.120.000	$ 44.700	$ 100	4	1	2024-06-06
34	L4	2264619	202405	$ 2.627.500	$ 104.000	$ 1.100	4	2	2024-06-18
35	L4	2274402	202405	$ 6.155.000	$ 240.000	$ 6.200	4	1	2024-07-08
36	L4	2286995	202405	$ 6.260.000	$ 240.000	$ 10.400	4	1	2024-07-31
37	L4	2286999	202405	$ 20.285.000	$ 777.900	$ 33.500	4	9	2024-07-31
38	L4	2280949	202406	$ 310.000	$ 12.200	$ 200	4	1	2024-07-16
39	L4	2286996	202406	$ 2.655.000	$ 104.000	$ 2.200	4	2	2024-07-31
40	L4	2286997	202406	$ 23.975.000	$ 939.200	$ 19.800	4	10	2024-07-31
41	L4	2286998	202406	$ 6.127.500	$ 240.000	$ 5.100	4	1	2024-07-31
42	L4	2292973	202406	$ 6.162.500	$ 240.000	$ 6.500	4	1	2024-08-08
43	L4	2292971	202407	$ 6.027.500	$ 240.000	$ 1.100	4	1	2024-08-08
44	L4	2292972	202407	$ 2.832.500	$ 112.700	$ 600	4	3	2024-08-08
45	L4	2298877	202407	$ 14.815.000	$ 586.400	$ 6.200	4	7	2024-08-16

#	Comprobante	Recibo	Periodo	Nómina	Aporte		ice	Empleados	Fecha Pago
46	L4	2300877	202407	$ 2.640.000	$ 104.000	$ 1.600	4	2	2024-08-22
47	L4	2319390	202407	$ 2.497.500	$ 96.000	$ 3.900	4	1	2024-09-25
48	L4	2319665	202407	$ 4.992.500	$ 192.000	$ 7.700	4	2	2024-09-25
49	L4	2330013	202407	$ 6.305.000	$ 240.000	$ 12.200	4	1	2024-10-10
50	L4	2344829	202407	$ 3.750.000	$ 140.000	$ 10.000	4	1	2024-11-08
51	L4	2311835	202408	$ 12.365.000	$ 492.000	$ 2.600	4	6	2024-09-10
52	L4	2319400	202408	$ 900.000	$ 35.400	$ 600	4	1	2024-09-25
53	L4	2319666	202408	$ 4.877.500	$ 192.000	$ 3.100	4	2	2024-09-25
54	L4	2320286	202408	$ 6.107.500	$ 240.000	$ 4.300	4	1	2024-09-27
55	L4	2320395	202408	$ 2.647.500	$ 104.000	$ 1.900	4	2	2024-09-27
56	L4	2320407	202408	$ 13.760.000	$ 540.800	$ 9.600	4	12	2024-09-27
57	L4	2329607	202408	$ 6.162.500	$ 240.000	$ 6.500	4	1	2024-10-10
58	L4	2344877	202408	$ 1.045.000	$ 39.900	$ 1.900	4	1	2024-11-08
59	L4	2329658	202409	$ 7.945.000	$ 315.900	$ 1.900	4	5	2024-10-10
60	L4	2329866	202409	$ 12.070.000	$ 480.000	$ 2.800	4	1	2024-10-10
61	L4	2330401	202409	$ 4.832.500	$ 192.000	$ 1.300	4	2	2024-10-11
62	L4	2330479	202409	$ 1.530.000	$ 60.800	$ 400	4	1	2024-10-11
63	L4	2330935	202409	$ 2.967.500	$ 117.900	$ 800	4	3	2024-10-11
64	L4	2361081	202409	$ 6.277.500	$ 240.000	$ 11.100	4	1	2024-12-06
65	L4	2361851	202409	$ 14.767.500	$ 564.700	$ 26.000	4	12	2024-12-06
66	L4	2344922	202410	$ 1.405.000	$ 56.000	$ 200	4	1	2024-11-08
67	L4	2344933	202410	$ 6.835.000	$ 272.800	$ 600	4	4	2024-11-08
68	L4	2345017	202410	$ 4.812.500	$ 192.000	$ 500	4	2	2024-11-08
69	L4	2354201	202410	$ 2.437.500	$ 96.000	$ 1.500	4	1	2024-11-26

Huila

#	Comprobante	Recibo	Periodo	Nómina	Aporte		ice	Empleados	Fecha Pago
70	L4	2360351	202410	$ 3.982.500	$ 156.000	$ 3.300	4	3	2024-12-05
71	L4	2366723	202410	$ 6.155.000	$ 240.000	$ 6.200	4	1	2024-12-12
72	L4	2366831	202410	$ 12.595.000	$ 491.100	$ 12.700	4	9	2024-12-12
73	L4	2366833	202410	$ 3.780.000	$ 147.400	$ 3.800	4	3	2024-12-12
74	L4	2370438	202410	$ 12.365.000	$ 480.000	$ 14.600	4	1	2024-12-19
75	L4	2366023	202411	$ 2.595.000	$ 103.100	$ 700	4	2	2024-12-12
76	L4	2366555	202411	$ 3.925.000	$ 156.000	$ 1.000	4	3	2024-12-12
77	L4	2366623	202411	$ 8.180.000	$ 325.200	$ 2.000	4	9	2024-12-12
78	L4	2366816	202411	$ 6.037.500	$ 240.000	$ 1.500	4	1	2024-12-12
79	L4	2370745	202411	$ 8.915.000	$ 352.800	$ 3.800	4	4	2024-12-19
80	L4	2373524	202411	$ 14.937.500	$ 588.000	$ 9.500	4	1	2024-12-27
81	L4	2378640	202411	$ 3.107.500	$ 121.400	$ 2.900	4	3	2025-01-08
82	L4	2390772	202411	$ 1.457.500	$ 56.000	$ 2.300	4	1	2025-02-03
83	L4	2390826	202411	$ 2.497.500	$ 96.000	$ 3.900	4	1	2025-02-03
84	L4	2378552	202412	$ 1.305.000	$ 52.000	$ 200	4	1	2025-01-08
85	L4	2381380	202412	$ 14.765.000	$ 588.000	$ 2.600	4	1	2025-01-10
86	L4	2381688	202412	$ 8.880.000	$ 352.900	$ 2.300	4	4	2025-01-13
87	L4	2387017	202412	$ 2.212.500	$ 87.500	$ 1.000	4	1	2025-01-21
88	L4	2388219	202412	$ 2.632.500	$ 104.000	$ 1.300	4	2	2025-01-23
89	L4	2389302	202412	$ 3.962.500	$ 156.000	$ 2.500	4	3	2025-01-28
90	L4	2389334	202412	$ 9.030.000	$ 355.600	$ 5.600	4	7	2025-01-28
91	L4	2389347	202412	$ 6.095.000	$ 240.000	$ 3.800	4	1	2025-01-28
92	L4	2391413	202412	$ 1.595.000	$ 62.500	$ 1.300	4	1	2025-02-03
93	L4	2391421	202412	$ 695.000	$ 27.200	$ 600	4	1	2025-02-03

VIGILADO Superintendencia

Huila

BRILLI YURANI CRUZ BARRETO
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDO DE APORTES

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

Certificado de Exoneración de aportes

SOCIEDAD TECNICA SOTA SAS - NIT 891.101.100-5
Estudios, Interventorías, Construcción y Alquiler de Maquinaria Pesada
Calle 12 No. 5-07 Of. 302 Neiva - Huila Cel: 3176653645
E-mail: comercial@sotaic.com

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

CERTIFICACIÓN DE EXONERACIÓN DE PAGO DE APORTES AL I.C.B.F Y SENA

El suscrito, **JAVIER BARRERO MOSSOS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **7.685.694**, quien en calidad de representante legal de la empresa **SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S**, identificada con **NIT No. 891.101.100-5** y la Señora **FRANCY EDITH CLAROS CASTRO**, como Revisora Fiscal de la compañía y con tarjeta profesional No. **185901–T**, certifica que:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1607 de 2012 y modificado por el Artículo 76 de la Ley 1819 de 2016, reglamentado por el Decreto 2616 de 2013, me encuentro exonerado del pago de aportes parafiscales destinados al instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Esta exención aplica en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en especial lo concerniente a ser contribuyente del impuesto sobre la renta y por tener como base de su actividad principal la prestación de servicios, además de no estar obligado a realizar dichos aportes respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se expide la presente certificación para los fines legales que haya lugar en Neiva, a los Dos (02) días del mes de febrero del año 2026.

Firma: _____
Nombre: **JAVIER BARRERO MOSSOS**
C.C No. 7.685. 694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: **FRANCY EDITH CLAROS CASTRO**
C.C No. 36.308.882
Revisora Fiscal TP 185901–T

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y SISTEMA GESTIÓN - MIPG	Código: DIH-GJC-PL01
INDERHUILA	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Vigencia: 23/09/2024
	DESIGNACIÓN DE APOYO A SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 1

Neiva, 14 de enero de 2026

Arquitecto
FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Gestión de Infraestructura Deportiva
Ciudad

ASUNTO: Designación Apoyo a Supervisión Contratos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Electrónico No. CDIH025 de 2026, de manera atenta le informo que ha sido designado(a) para brindar Apoyo a la Supervisión del siguiente contrato:

ITEM	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
1	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM424 DE 2023	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA NIT: 891.101.100-5 RL: JAVIER BARRERO MOSSOS	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN EL CENTRO POBLADO POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y EL BARRIO CANAIMA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA..

Es importante tener en cuenta, que quienes ejercen el apoyo a la supervisión de contratos, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, es necesario que, al momento de asumir las actividades de apoyo a la supervisión, conozca y consulte de manera permanente los documentos que hacen parte del contrato mencionado, que se encuentran publicados en el SECOP II proceso de Concurso de Méritos Abierto No. IHCM020-2023, los demás los ubicará en el expediente físico del contrato y que se encuentran en el archivo de la entidad de igual manera se debe presentar informe mensual de dicha supervisión al INDERHUILA.

La entidad, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Atentamente,

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Revisó. JAIME ENRIQUE JIMENEZ LÓPEZ
Abogado Contratista - Gestión Infraestructura Deportiva

Proyectó: Natalia Ríos Botero
Contratista Gestión Infraestructura Deportiva

Acepto:

FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Contratista Gestión Infraestructura Deportiva

INDERHUILA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y SISTEMA GESTIÓN - MIPG	**Código:** DIH-GJC-PL01
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	**Vigencia:** 23/09/2024
	DESIGNACIÓN DE APOYO A SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA	**Versión:** 1

Neiva, 24 de Enero de 2025

Arquitecto
FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Gestión de Infraestructura Deportiva
Ciudad

ASUNTO: Designación Apoyo a Supervisión Contratos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Electrónico No. CDIH029 de 2025, de manera atenta le informo que ha sido designado(a) para brindar Apoyo a la Supervisión del siguiente contrato:

ITEM	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
1	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM424 DE 2023	**SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** NIT: 891.101.100-5 RL: JAVIER BARRERO MOSSOS	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN EL CENTRO POBLADO POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y EL BARRIO CANAIMA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA..

Es importante tener en cuenta, que quienes ejercen el apoyo a la supervisión de contratos, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, es necesario que, al momento de asumir las actividades de apoyo a la supervisión, conozca y consulte de manera permanente los documentos que hacen parte del contrato mencionado, que se encuentran publicados en el SECOP II proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **IHCM020-2023**, los demás los ubicará en el expediente físico del contrato y que se encuentran en el archivo de la entidad de igual manera se debe presentar informe mensual de dicha supervisión al INDERHUILA.

La entidad, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Atentamente,

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Revisó. JAIME ENRIQUE JIMENEZ LÓPEZ
Abogado Externo Gestión Jurídica y Contratación

Proyecto: Patricia Rodriguez Marquez
Contratista Gestión Jurídica y Contratación

Acepto:

FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Contratista Gestión Infraestructura Deportiva

298 110

Neiva, 10 de Julio de 2024

Arquitecto
FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Gestión de Infraestructura deportiva
Ciudad

ASUNTO: Designación Apoyo a Supervisión Contrato.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Electrónico No. CDIH146 de 2024, de manera atenta le informo que ha sido designada para brindar Apoyo a la Supervisión del siguiente contrato:

ITEM	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
1	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM424 DE 2023	**SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** -RL. JAVIER BARRERO MOSSOS -NIT: 891.101.100-5	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN EL CENTRO POBLADO POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y EL BARRIO CANAIMA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Es importante tener en cuenta, que quienes ejercen el apoyo a la supervisión de contratos, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, es necesario que, al momento de asumir las actividades de apoyo a la supervisión, conozca y consulte de manera permanente los documentos que hacen parte del contrato mencionado, que se encuentran publicados en el SECOP II proceso No. **IHCM020-2023**, los demás los ubicará en el expediente físico del contrato y que se encuentran en el archivo de la entidad de igual manera se debe presentar informe mensual de dicha supervisión al INDERHUILA.

La entidad, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Atentamente,

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Vo. Bo. JAIME ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
Asesor Jurídico Externo

Acepto: Felipe Andres Salas
FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Contratista Inderhuila

456

Neiva, 04 de Junio de 2024

Ingeniera
KAROLL LISSETH BUITRAGO HERNANDEZ
Gestión de Infraestructura deportiva
Ciudad

ASUNTO: Designación Apoyo a Supervisión Contrato.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Electrónico No. CDIH128 de 2024, de manera atenta le informo que ha sido designada para brindar Apoyo a la Supervisión del siguiente contrato:

ITEM	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
1	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM424 DE 2023	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA -RL. JAVIER BARRERO MOSSOS -NIT: 891.101.100-5	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN EL CENTRO POBLADO POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y EL BARRIO CANAIMA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Es importante tener en cuenta, que quienes ejercen el apoyo a la supervisión de contratos, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e Interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, es necesario que, al momento de asumir las actividades de apoyo a la supervisión, conozca y consulte de manera permanente los documentos que hacen parte del contrato mencionado, que se encuentran publicados en el SECOP II proceso No. **IHCM020-2023**, los demás los ubicará en el expediente físico del contrato y que se encuentran en el archivo de la entidad de igual manera se debe presentar informe mensual de dicha supervisión al INDERHUILA.

La entidad, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Atentamente,

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Vo. Bo. JAIME ENRIQUE JIMENEZ LÓPEZ
Asesor Jurídico Externo

Acepto:
KAROLL LISSETH BUITRAGO HERNANDEZ
Contratista Inderhuila

283

Neiva, febrero de 2024

Arquitecto
FELIPE ANDRES SALAS SANABRIA
Gestión de Infraestructura deportiva
Ciudad

ASUNTO: Designación Apoyo a Supervisión Contrato.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Anexo de condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Electrónico No. CDIH020 de 2024, de manera atenta le informo que ha sido designado como Apoyo a la Supervisión del siguiente contrato:

ITEM	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
1	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM424 DE 2023.	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA -RL. JAVIER BARRERO MOSSOS -NIT: 891.101.100-5	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN EL CENTRO POBLADO POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y EL BARRIO CANAIMA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan el apoyo a la supervisión de contratos, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Por lo anterior, es necesario que, al momento de asumir las actividades de apoyo a la supervisión, conozca y consulte de manera permanente los documentos que hacen parte del contrato mencionado, que se encuentran publicados en el SECOP II proceso No. **IHCM020-2023**, los demás los ubicará en el expediente físico del contrato y que se encuentran en el archivo de la entidad de igual manera se debe presentar informe mensual de dicha supervisión al INDERHUILA.

La entidad, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Atentamente,

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Vo.Bo. JAIME ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Ing. Karoll Liseth Buitrago Hernández.
Contratista G.I.D – INDERHUILA

Proyectó: Admr. Jhonny Julian Rojas Rivera
Contratista G.I.D - INDERHUILA

INDERHUILA

Nit.- 813.005.578

Neiva, noviembre de 2023

Ingeniero
OSCAR FERNANDO ESCOBAR LEÓN
Gestión de Infraestructura deportiva
Ciudad

ASUNTO: Designación Apoyo a la supervisión Contrato.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Anexo de condiciones del Contrato de prestación de servicios profesionales electrónico No. CDIH222 de 2023, de manera atenta le informo que ha sido designado como Apoyo a la Supervisión del siguiente contrato:

ITEM	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
1	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIHCM424 DE 2023.	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA -RL. JAVIER BARRERO MOSSOS -NIT: 891.101.100-5	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN EL CENTRO POBLADO POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y EL BARRIO CANAIMA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan el apoyo a la supervisión de contratos, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Por lo anterior, es necesario que, al momento de asumir las actividades de apoyo a la supervisión, conozca y consulte de manera permanente los documentos que hacen parte del contrato mencionado, que se encuentran publicados en el SECOP II proceso No. **IHCM020-2023**, los demás los ubicará en el expediente físico del contrato y que se encuentran en el archivo de la entidad de igual manera se debe presentar informe mensual de dicha supervisión al INDERHUILA.

La entidad, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Atentamente,

MIGDONIA PATIÑO ARIAS
Directora

Recibí Oscar Escobar L.
Nov-22-23
2:59 PM.

Vo.Bo. JAIME ENRIQUE JIMENEZ LÓPEZ
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Ing. William Parra Olaya
Contratista Externo G.I.D. – INDERHUILA

Proyectó: Admr. Jhonny Julian Rojas Rivera
Contratista G.I.D - INDERHUILA